

RESOLUCIÓN EXENTA N°015/

157

REF.: REGULARIZA y APRUEBA CONTRATO DE
"DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y EJECUCIÓN DE
OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE SALA CUNA Y
JARDIN INFANTIL "ALGARROBAL, COPIAPÓ"
ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES Y ALVAC DEL PACIFICO S.A. ID 846-28-
LR17 (READJUDICADA EN ID 846-28-R118).

COPIAPÓ, 16 ABR 2018

VISTOS:

La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en la Resolución N°015/011, de 19 de mayo de 2017, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que delega facultades que indica en Directores Regionales; en la Resolución N° 015/000260, de 10 de octubre del 2017, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra en calidad de Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Atacama a don **José Luis Matamala Vargas**; Resolución Exenta N° 015/0907, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; en el Decreto N° 609, de 17 de mayo de 2017, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, **Código BIP: 30482094-0**; en la Resolución N°015/157, de 3 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución N°015/151, de 26 de agosto de 2015, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles; en la Resolución Exenta N°015/0277, que autorizó el llamado a Licitación Pública, aprobó anexo complementario y ordenó utilizar las bases administrativas y técnicas tipo, señaladas en el numeral anterior, para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras del proyecto "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil **Algarrobal**"; la Resolución N° 015/16, de 14 de diciembre del 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, que adjudicó al proveedor **PMOARQ SPA**; Resolución N° 015/04, de 21 de febrero del 2018, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, que dejó sin efecto la Resolución N°015/ 16, de fecha 14 de diciembre del 2017 y adjudica al oferente **ALVAC DEL PACIFICO S.A**, RUT 76.215.883-3, para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, Proyecto "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil **Algarrobal, Copiapó**"; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1°) Que, mediante Solicitud de Compras y Contrataciones N°**32073** aprobada con fecha 29 de junio del 2017, la Unidad Regional de Meta Presidencial, solicitó la contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de

Construcción del Jardín Infantil **Algarrobal, Copiapó**, para la Junta Nacional de Jardines infantiles.

2°) Que, mediante Resolución N°015/157, de 3 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución N°015/151, de 26 de agosto de 2015, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y ejecución de Obras de contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

3°) Que, por Resolución Exenta N°015/0277 de fecha 04 de julio de 2017, de la Dirección Regional de Atacama se autorizó el llamado a Licitación Pública, aprobó anexo complementario y ordenó utilizar las bases administrativas y técnicas tipo, señaladas en el numeral anterior, para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, Proyecto "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil **Algarrobal, Copiapó**", bajo el ID 846-28-LR17 en portal web de referencia.

4°) Que, mediante Resolución N° 015/16, de 14 de diciembre del 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, se adjudicó al proveedor **PMOARQ SPA**, para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, Proyecto "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil **Algarrobal, Copiapó**."

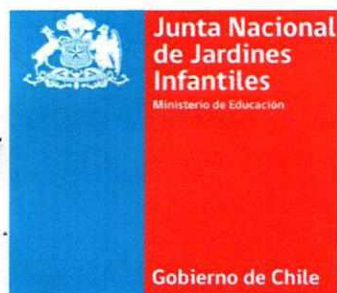
5°) Que, mediante Resolución N° 015/04, de 21 de febrero del 2018, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, se dejó sin efecto la Resolución N°015/ 16, de fecha 14 de diciembre del 2017 y adjudica al oferente **ALVAC DEL PACIFICO S.A**, RUT 76.215.883-3, para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, Proyecto "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil **Algarrobal, Copiapó**", suscribiéndose con fecha 06 de abril del 2018, el respectivo contrato entre la Institución y la empresa individualizada. **ID 846-28-LR17 (ID 846-28-R118 asignado por mercado público ante una readjudicación).**

6°) Que, dicha contratación debe ser aprobada a través, de la correspondiente resolución.

RESUELVO:

1° REGULARÍCESE Y APRUÉBASE el denominado "Contrato de diseño de especialidades y ejecución de obras de Construcción de Jardines Infantiles, Proyecto denominado **Algarrobal, Copiapó**", entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y **ALVAC DEL PACIFICO S.A**, cuyo texto es el siguiente:





CONTRATO DE DISEÑO DE ESPECIALIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE JARDINES INFANTILES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

ALVAC DEL PACIFICO S.A

En Copiapó, a 06 de abril del 2018, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, persona jurídica de derecho público, R.U.T N° 70.072.600-2, en adelante "la JUNJI" o "el Mandante", representada por su Director Regional don **José Luis Matamala Vargas**, Cédula de Identidad N°10.548.730-4, ambos domiciliados en calle Atacama N°390, comuna de Copiapó y **ALVAC DEL PACIFICO S.A.**, RUT N° 76.215.883-3 representada por don **JESÚS GIRONELLA GARCIA**, cédula nacional de identidad N°24.098.798-8, ambos domiciliados en **AV. PROVIDENCIA 2286 Oficina 203, PROVIDENCIA, SANTIAGO**, en adelante e indistintamente "el Contratista" o "la Empresa", se convino lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO

La JUNJI encarga al Contratista, quien acepta y se obliga a proveer el Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles, Proyecto denominado "**ALGARROBAL**" código **BIP N°30482094-0**, que se emplazará en un terreno de 1026,65 m² aproximadamente, en una planta de 838 m² construidos, ubicado en calle Quebrada Algarrobal N° 353, Sector el Palomar, Comuna de Copiapó, Región de Atacama. Todo de acuerdo a las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Anexo Complementario, Anexos para la Licitación, Carpeta Técnica, Aclaraciones y Respuestas a consultas, si las hubo, Oferta del Contratista, y demás documentos de la licitación **ID N° 846-28-LR17**, que sirvieron de base para la adjudicación mediante Resolución N°015/04, de 21 de febrero del 2018, todos los cuales forman parte e integran este contrato.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA

El Contratista, en consecuencia, se obliga a ejecutar todas las actividades exigidas en las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Anexo Complementario, Anexos para la Licitación, Carpeta Técnica, así como las detalladas en su Oferta Técnica-Económica, que son conocidas y aceptadas por el Contratista.

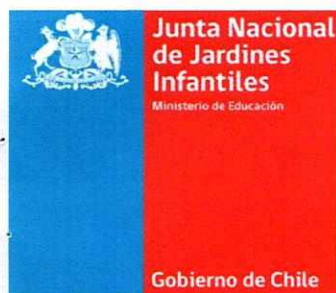
Asimismo, el Contratista se obliga a realizar todas aquellas otras actividades necesarias para el cumplimiento fiel e íntegro del contrato encomendado y deberá proveer la totalidad de las maquinarias, materiales, insumos y elementos de seguridad necesarios para la ejecución de este contrato.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato entrará en vigencia desde la fecha que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI
Atacama 290
Copiapó
Región de Atacama





El plazo para la ejecución del diseño de especialidades y de la obra es el que se señala en el anexo complementario.

Por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista adjudicado podrá solicitar prórroga del plazo de entrega del diseño de especialidades y de las obras, antes del vencimiento del mismo, y dentro del plazo de 10 días de acaecido el hecho que motiva la solicitud, mediante una carta dirigida a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que ha llevado a cabo el proceso de licitación, que se consigna en las bases de licitación y su anexo complementario. La autoridad competente que haya adjudicado el contrato, evaluará el mérito de la solicitud, y podrá aceptarla o rechazarla total o parcialmente mediante resolución fundada, previo informe del Inspector Técnico de Obra (ITO). La prórroga de plazo sólo se extenderá por el tiempo que haya durado el impedimento.

En caso de aumento de plazo el contratista deberá extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato que se hubiere presentado por igual período del aumento del plazo.

En el caso que correspondiera otorgar aumento de plazo por caso fortuito o fuerza mayor, no habrá derecho a indemnización ni compensación económica de ninguna especie para el Consultor de cargo del Mandante.

En caso que el oferente no dé cumplimiento a los plazos comprometidos, se le aplicarán las multas que se establecen en las Bases. Todos los plazos se computarán a partir de la fecha que se indique al efecto, en la respectiva Acta de entrega de terreno.

En caso que la JUNJI determine una ampliación del plazo de la obra o paralización de la ejecución de la obra, la JUNJI pagará los gastos efectivamente acreditados por el contratista, que se generen por dicho aumento de plazo o paralización. La JUNJI emitirá una resolución fundada que justifique la paralización de los trabajos o la nueva programación de la obra.

CUARTO: DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO

El Precio del contrato es la suma total de **\$880.847.032 (ochocientos ochenta millones ochocientos cuarenta y siete mil treinta y dos pesos)** impuestos incluidos.

Se hace presente que las partidas a serie de precio unitario se pagarán de acuerdo a las cantidades efectivamente ejecutadas. Y aquellas contempladas a suma alzada se pagarán de acuerdo con el desarrollo de las obras y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato, conforme al presupuesto.

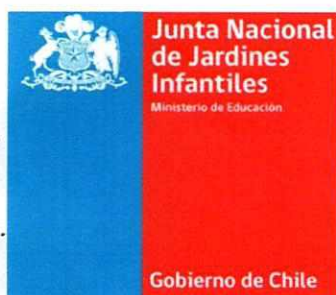
No se incluirá el valor de los materiales depositados al pie de la obra y no instalados.

Los pagos se efectuarán por Estado de pago, que el contratista deberá presentar en las oficinas de la Dirección Regional de la JUNJI, previo informe favorable de la ITO de JUNJI y acompañando la documentación referida al cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores.

Asimismo se establece que las partidas del presupuesto del contratista, en que la unidad de mensura sea global, no se podrán cursar pagos en forma fraccionada, por lo cual se cancelará una vez ejecutada totalmente.

Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)
Atacama 390
Copiaco
Región de Atacama





La ITO devolverá al Contratista los estados de pago que contengan errores o que no se ajusten a los términos del contrato debiendo rehacerlos y volver a presentarlos nuevamente para su revisión.

Los Estados de Pago se pagarán exclusivamente en pesos chilenos (\$), moneda legal.

Los Estados de pago serán considerados como abonos parciales que El Mandante efectúa durante el curso de los trabajos, y tendrán sólo el carácter de un adelanto concedido al Contratista a cuenta del valor de la obra. En ningún caso se considerará este adelanto como la aceptación por parte de El Mandante de la cantidad y calidad de obra ejecutada por el Contratista y a la cual corresponde dicho abono.

Los estados de pago se presentarán en el formulario diseñado por la JUNJI y de acuerdo a las instrucciones de la ITO, con identificación de cada partida, ítem, descripción, unidad, porcentaje de avance.

Aprobado el estado de pago respectivo por parte del inspector técnico de la obra, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en virtud del artículo 79 bis del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 y sus modificaciones, pagará en un plazo de 30 días contados desde la recepción de la factura.

QUINTO: ESTADOS DE PAGO

Los estados de pago se cancelarán mensualmente de acuerdo a avance de obra certificado por la ITO del proyecto. Además, el contratista deberá presentar los certificados de calidad de materiales exigidos en las especificaciones técnicas, relativos a los estados de avance efectivo de la obra.

Para cursar los estados de pago el contratista deberá presentar los certificados de calidad de materiales exigidos en las especificaciones técnicas, relativos a los estados de avance físico de la obra.

Se hace presente que la JUNJI puede reclamar el contenido de las facturas dentro del plazo de 30 días corridos, conforme al art. 3° N°2 de la Ley 19.983.

No se pagará ningún trabajo que no haya sido efectivamente prestado, caso en el cual se cursarán además las multas establecidas en el presente contrato.

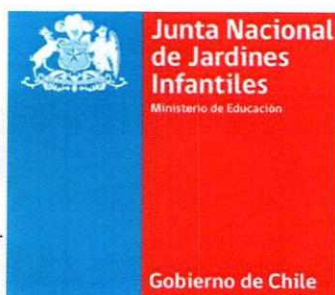
Si la Empresa subcontratare parcialmente algunas labores del mismo, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en esta cláusula.

SEXTO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

El contratista, en forma previa al pago efectivo de cada estado de pago, deberá acreditar el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución del contrato. Para ello deberá presentar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo, o un organismo idóneo, de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, copias de las planillas de pago de cotizaciones previsionales y copia de las liquidaciones de sueldos debidamente firmadas por el trabajador.

En caso que el contratista no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones antedichas, la JUNJI podrá retener los pagos que tenga a favor de éste y pagar con ellos al trabajador o institución previsional acreedora y/o hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)
Atacama 390
Osorno
Región de Atacama



La JUNJI tendrá el mismo derecho señalado en el párrafo anterior respecto de los subcontratistas del Contratista.

El Contratista deberá acompañar al inicio de la obra una planilla (nómina) que indique los nombres de los trabajadores que se desempeñan en virtud del contrato e informar a la JUNJI ante cualquier modificación que se produzca, copia de dicha planilla deberá adjuntarse al libro de obra, así como sus modificaciones.

SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social con sus trabajadores, así como el pago de eventuales multas, el contratista entrega en este acto una Póliza de Seguro a favor de organismos públicos. **(Compañía de seguros Cesce Chile Aseguradora S.A póliza N° 2.2.026520)**

Conforme a las bases de licitación el documento se encuentra extendido a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, RUT 70.072.600-2, por la suma de **2.286,47 UF** (ciento setenta y uno, coma setenta y ocho unidad de fomento) equivalentes al 7% del valor total del contrato, su vigencia es igual al plazo de la ejecución del diseño de especialidades y de la obra, aumentado en 18 meses, glosa que señala: "En garantía de fiel cumplimiento del contrato, **Código BIP N° 30482094 Licitación ID N° 846-28-LR17**".

No obstante, si la garantía de fiel cumplimiento venciese antes de la liquidación del contrato, el contratista deberá presentar una renovación 30 días antes del vencimiento de dicho instrumento.

La JUNJI estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, en caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones, que la JUNJI pueda ejercer, para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El cobro de la garantía será compatible con esta última.

La devolución de la garantía se efectuará una vez vencido el plazo de su vigencia en la Dirección Regional consignada en anexo complementario de las bases de licitación.

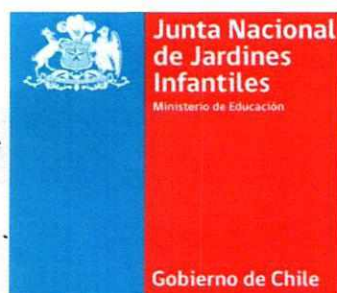
En caso de existir aumentos de obras y/o plazo, el contratista estará obligado, dentro del término de 5 días hábiles a aumentar el monto de la garantía del contrato en el mismo porcentaje fijado en el presente contrato y prorrogar la misma en los días en que haya sido ampliado el plazo que hubiere sido solicitado.

OCTAVO: DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El Contratista no podrá ceder el contrato, ni total ni parcialmente a ninguna persona, natural o jurídica. Los documentos justificativos de los créditos, que emanen del contrato, podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI
Alameda 200
Osorno
Región de Atacama





El Contratista podrá, previa autorización expresa y escrita de la JUNJI, convenir con terceros la ejecución parcial del contrato. En todo caso, la obligación y la responsabilidad de su cumplimiento permanecerán en el contratante.

Las labores que el contratista requiera subcontratar con terceros distintos a los señalados en su oferta, deberán ser notificadas a la JUNJI para su aceptación o rechazo.

Para que proceda la subcontratación será necesario que la persona del subcontratista cumpla con los requisitos exigidos en las bases de licitación y en el presente contrato.

La JUNJI no intervendrá en forma alguna si existiere alguna diferencia, reclamo y/u otros entre el contratista y sus proveedores, por lo que éstos no podrán reclamar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles deudas no cumplidas por el oferente, situación que debe ser expresamente estipulada en los contratos o documentos que celebre o suscriba el oferente con terceros.

Asimismo, el contratista se obliga a informar en forma previa y oportunamente por escrito a la JUNJI si hace cesión de créditos o facturas o usa factoring.

La JUNJI solo estará obligada a cumplir con lo establecido en los respectivos contratos siempre que se le notifique oportunamente de dicho contrato y no existieren obligaciones o multas pendientes del Contratista.

NOVENO: MULTAS

Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, si el Contratista no cumple el plazo de ejecución del contrato establecido, por razones no atribuibles a la JUNJI, ésta tiene la facultad de aplicar multas, equivalentes a 10 UF (unidades de fomento), por cada día de atraso en que incurra el contratista en el final del plazo de ejecución.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito a la JUNJI, en la forma que se señaló en la cláusula tercera de este contrato, referido a la vigencia del contrato. Estas multas se aplicarán por el Directora Regional que corresponda.

La aplicación de la multa será notificada al contratista mediante carta certificada dirigida al domicilio que registre en el contrato y se entenderá notificado de ella al 3er día hábil siguiente del despacho de la carta certificada.

El contratista podrá pedir reposición de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación. Si no se deduce reposición o se desecha total o parcialmente la reposición presentada, o bien deducido, recurso jerárquico, una vez resuelto los recursos, el Directora Regional quedará facultado para cobrar la multa mediante resolución fundada, remitiéndole copia de ella al contratista.

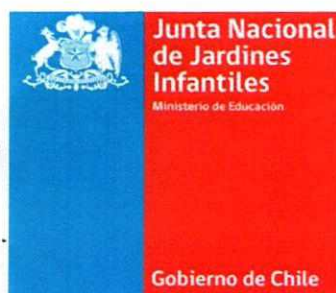
La multa aplicada se deducirá preferentemente del estado de pago más próximo que deba hacerse, de las garantía de fiel cumplimiento del contrato, de cualquier suma que la JUNJI adeude al contratista o pueda adeudarle a futuro, o se cobrarán judicialmente, en su caso.

Se considerará el valor de la UF a la fecha del pago de la multa.

Tipos de Multas:

Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)
Alameda 390
Casapueblo
Región de Atacama





1.- 1 UF diaria, por Retraso en la obtención del permiso de edificación conforme a la fecha máxima establecida en el anexo complementario, que sea imputable al contratista.

2.- Por atraso en el término de la obra

Por cada día de atraso, 10 UF hasta que entregue la solicitud de recepción, ingresada por oficina de partes de la Dirección Regional respectiva o mediante entrega al ITO, en este último caso se consignará en el Libro de obras la fecha de su recepción.

3.- Por incumplimiento de la oferta del equipo profesional

Por cambio de los profesionales señalados en su oferta técnica sin autorización de la JUNJI, se aplicará una multa diaria de 5 UF, hasta que no se verifique la correspondiente autorización.

Además, se multará a la empresa por cada día de inasistencia del profesional residente de obra, por un monto de 4 UF. Dicha multa se descontará del estado de pago correspondiente al mes en que se hubiere incurrido en la falta o del estado de pago más próximo.

4.- Por no instalación del letrero de obras

Se aplicará una multa de 1,5 UF diaria, por la no instalación del letrero de obras. Dicha multa se descontará del estado de pago correspondiente al mes en que se hubiere incurrido en la falta o del estado de pago más próximo.

DÉCIMO: GARANTÍA POR ANTICIPO

Una vez suscrito el contrato y totalmente tramitada la resolución que lo aprueba, la JUNJI, podrá anticipar parte del precio, en cuyo caso el adjudicatario deberá presentar una garantía la cual deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable, dicha garantía en todo caso deberá asegurar el pago de manera rápida y efectiva y cumplir con las exigencias del artículo 68 del reglamento y en la forma que lo establece el Anexo Complementario de estas bases de licitación.

El anticipo se descontará proporcionalmente en cada estado de pago, hasta completar el 100% del monto otorgado.

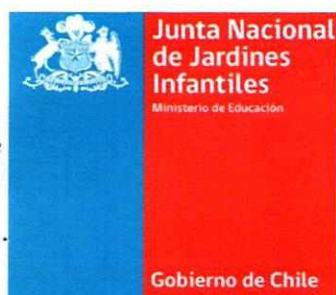
Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, además el contratista podrá, dentro del 3º día de aprobado cualquiera de los estados de pago, sustituir la garantía de anticipo presentada por otra, que extendida en los mismos términos, garantice el saldo insoluto del anticipo otorgado, a la época de la sustitución.

La devolución de la garantía o las sustituciones se efectuarán en la Dirección Regional de JUNJI respectiva, que se consigna en las bases de licitación y su anexo complementario.

DÉCIMO PRIMERO: SEGUROS

El Contratista y/o sus Subcontratistas contratarán y mantendrán vigente hasta la recepción definitiva de las obras, los seguros que se mencionan a continuación. Los seguros deberán cubrir los riesgos de todo el personal y de sus acciones.

Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI
Atacama 390
Copiapó
Región de Atacama



El Mandante se reserva el derecho de verificar y exigir la vigencia de los Seguros anteriormente indicados. El contratista deberá acompañar una fotocopia de las pólizas de los seguros contratados al momento de la suscripción del contrato, los cuales quedarán como antecedentes de dicho instrumento.

a. Seguro de compensación legal de accidentes del trabajo.

Se exige de acuerdo a Ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

b. Seguro contra todo riesgo de Construcción y Montaje.

El Contratista deberá contratar a satisfacción del mandante, un seguro contra todo riesgo de Construcción y Montaje.

El Contratista deberá incluir también en este seguro, las maquinarias y equipos móviles de su propiedad, que ocupará en la ejecución de las obras, como también los equipos y materiales del Proyecto, proporcionados por él y por el Mandante, que el Contratista o sus Subcontratistas deban montar. Además, deberá cubrir por medio de un adicional, el riesgo de transporte de los equipos y materiales de propiedad del Mandante y del Contratista, que deban ser trasladados desde sus propias bodegas, bodegas del Mandante, o bodegas de proveedores hasta el lugar de las obras.

El seguro contra todo riesgo de construcción y montaje deberá cubrir en todo momento el costo total de las obras construidas, tanto directamente por El Contratista, como por sus Subcontratistas.

Cubrirán también los suministros de materiales y componentes, maquinarias propias y de terceros, vehículos, el personal propio y de terceros, etc.

En suma, cubrirá todos los bienes y personas relacionadas con la obra de construcción. Se debe establecer claramente como asegurado adicional a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

c. Seguro de Responsabilidad Civil de Construcción.

El Contratista deberá contratar a satisfacción del Mandante, un seguro contra daños a la propiedad pública y privada, y a las personas, para cubrir una responsabilidad civil, por un valor equivalente al 10 por ciento del monto total del contrato.

Esta póliza deberá ser de "Responsabilidad Civil Cruzada", considerando el personal, los bienes y las instalaciones del Mandante, como si fueran de terceros.

Se debe establecer claramente como asegurado adicional a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

Las cláusulas de cobertura que deberá incluir, serán al menos las siguientes:

- a) Muerte de terceras personas y lesiones corporales causadas a las mismas.
- b) Daños causados a bienes de propiedad o arrendados directamente por el Mandante.

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI
Atacama 390
Copiapó
Región de Atacama



c) Daños por incendio y explosión causados por El Contratista, su personal o terceros, como subcontratistas, instaladores, etc., o personal de éstos, que trabajen en la obra.

Daños No Cubiertos por los Seguros

El hecho que el Mandante apruebe y acepte los seguros anteriores no limita la responsabilidad del Contratista, si los daños exceden el monto de la póliza o lo reglamentado por las autoridades o institutos de previsión. En tal caso el Contratista quedará personalmente responsable de cubrir cualquier diferencia.

El Mandante está facultado para pagarse de los daños causados con ocasión del respectivo Contrato, de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato. En caso que el Mandante ejerza esta facultad, el Contratista podrá recurrir al seguro para recuperar parte o el total del costo de los daños.

El Contratista se obliga expresamente a responder y pagar todo daño o perjuicio que se produzca o se ocasione en accidentes de tránsito u otros relacionados con la Obra contratada, cualquiera sea la causa, razón o motivo del accidente originado por responsabilidad total o parcial del Contratista.

Dicha responsabilidad se extenderá incluso a aquellos casos en que encontrándose asegurado el riesgo respectivo, la Compañía de Seguro retardare el pago, o se negare a pagar los daños resultantes de acuerdo con cláusulas de la póliza u otras normas legales o reglamentarias o a disposiciones internas, comprometiéndose el Contratista a asumir la total responsabilidad en el accidente y a soportar el pago de tales daños o perjuicios, liberando al Mandante por los hechos que se produzcan y de todo cobro que se le formule.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATO

La JUNJI podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato, por resolución fundada, en virtud de las siguientes causales:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- 3) Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4) Por causa de interés público.
- 5) Por exigirle la seguridad nacional.
- 6) Disolución de la empresa contratista y no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural.

Sin perjuicio de los demás casos previstos, se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista las siguientes:

- A. Retraso de más de cinco días en el inicio de los diseños de especialidades o de la ejecución del proyecto.
- B. Incumplimiento reiterado de las observaciones de las instrucciones impartidas por el ITO de la JUNJI.
- C. Incumplimiento de la obligación de confidencialidad.
- D. Retraso reiterado en la entrega de los informes o desarrollo de la obra o ejecución de especialidades fijados para cada etapa o hitos objeto de la presente licitación.

Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI
Atacama 390
Copilao
Región de Atacama



En cualquiera de los casos anteriores, la JUNJI podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, subsistiendo la facultad de iniciar las acciones legales que correspondan, a fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el portal www.mercadopublico.cl.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Copiapó y se someten a sus tribunales ordinarios.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA

La personería de don **José Luis Matamala Vargas**, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución N°015/260, de 10 de octubre del 2017, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que lo nombra como Director Regional de Atacama, por un periodo de tres años a partir de 11 de septiembre de 2017.

La personería de don **JESÚS GIRONELLA GARCIA**, cédula nacional de identidad N°24.098.798-8, ambos domiciliados en **AV. PROVIDENCIA 2286 Oficina 203, PROVIDENCIA, SANTIAGO** para actuar en representación de **ALVAC DEL PACÍFICO S.A** consta en poder reducido a escritura pública, con fecha 14 de diciembre del 2015, en la 18ª Notaría de Santiago, de Don Patricio Zaldívar Mackenna, repertorio N°21.931-2015, que cuenta con Certificado de Vigencia que reza "al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto el/los poderes conferidos", de fecha 26 de marzo del 2018, del señor Archivero Judicial de Santiago, don Juan Andrés Miranda Osses.

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder del Contratista.



JOSE LUIS MATAMALA VARGAS
DIRECTOR REGIONAL
JUNJI ATACAMA



Jesús Gironella García
Representante Legal
JESÚS GIRONELLA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
ALVAC DEL PACÍFICO S.A

AUTORIZO LA FIRMA DE DON JESUS GIRONELLA GARCIA, C.I.E.24.098.798-8, en representacion de ALVAC DEL PACIFICO S.A.-SANTIAGO 06 DE ABRIL DE 2018.MRT.(JR)T._

Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)
Atacama 390
Copiapó
Región de Atacama



2° AUTORIZÁSE el gasto que irroga la presente convención, y que asciende a la suma estimada establecida en la solicitud de compras antes referida, e **impútese** de la forma que a continuación se señala:

\$880.847.032.- (ochocientos ochenta millones ochocientos cuarenta y siete mil treinta y dos pesos) con IVA incluido impútese al **Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 002 "Consultoría" y Subtítulo 31, Ítem 02, Asignación 004, "Obras civiles"**. Cabe destacar que este proyecto será cancelado con presupuesto vigente y generará compromiso futuro, por lo cual tendrá arrastre del presupuesto del año 2019, en conformidad con lo consignado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **N°03/2018, de fecha 05 de abril del 2018.**

3° ESTABLÉZCASE que, conforme a lo indicado en el instrumento aprobado en el primer resolutivo del presente acto administrativo, el pago por "Diseño de Especialidades y Ejecución de obras de Jardín Infantil Algarrobal, Copiapó", indicado se realizará de acuerdo a la forma y modalidad establecidas en la cláusula cuarta de la convención en referencia.

4° PUBLÍCASE en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [<http://www.mercadopublico.cl>] la presente resolución y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios".

**POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



JLMV/JRB/FVC/CGJ/ACO/JDC/jcc

DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional
- Unidad regional Meta Presidencial
- Subdirección Recursos Físicos y Financieros.
- Oficina de Adquisiciones.
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión.
- Subdirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes.